

GUARDA Y CUSTODIA. GUARDA Y CUSTODIA EXCLUSIVA.PADRE VIVE FUERA DE VALLADOLID. PENSION DE ALIMENTOS.SIGNOS EXTERNOS

El juzgado de primera instancia y luego la audiencia la ratifica y otorga la custodia a la madre y una pensión de alimentos de 200€ en base a :

- Padre cuando ha venido a Valladolid se ha alojado en hoteles de 4 estrellas
- Siempre ha venido en coche y no en autobús o tren
- La vida laboral refleja que siempre ha trabajado y no ha estado en el paro y que el hecho de que lo este justo ahora cuando la sale el juicio es algo coyuntural.

**Sentencia Audiencia Provincial de Valladolid 22 de junio 2022 Número Sentencia: 247/2022 Número Recurso: 186/2022 Numroj: SAP VA 1115/2022 Ecli: ES:APVA:2022:1115 Ponente: [FRANCISCO SALINERO ROMÁN](#) Procedimiento de origen: F02 FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000657 /2020**

**Cabecera:** Gasto extraordinario del hijo. Guarda y custodia de hijo menor de edad. Regimen de visitas comunicacion y estancia

PROCESAL: Legitimacion del ministerio fiscal

**Jurisdicción:** Civil

**Ponente:** [Francisco Salinero Román](#)

**Origen:** Audiencia Provincial de Valladolid

**Fecha:** 22/06/2022

**Tipo resolución:** Sentencia

**Sección:** Primera

**Número Sentencia:** 247/2022

**Número Recurso:** 186/2022

**Numroj:** SAP VA 1115/2022

**Ecli:** ES:APVA:2022:1115

**ENCABEZAMIENTO:**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00247/2022

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGG

N.I.G. 47186 42 1 2020 0012501

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000186 /2022

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: F02 FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI  
NO C 0000657 /2020

Recurrente: Rogelio

Procurador: JOSE LUIS MORENO GIL

Abogado: MARÍA PILAR LÓPEZ DE QUINTANA SÁEZ

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Sonia

Procurador: , ABELARDO MARTIN RUIZ

Abogado: , MIGUEL ANGEL CARRETERO CONDE

## S E N T E N C I A

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

D<sup>a</sup> EMMA GALCERAN SOLSONA

En VALLADOLID, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, los autos de Familia, Guarda y Custodia núm. 657/20 del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Valladolid, seguido entre partes, de una como DEMANDANTE-APELADA D<sup>a</sup> Sonia , representada por el Procurador D. ABELARDO MARTIN RUIZ y defendida por el letrado D. MIGUEL ANGEL CARRETERO CONDE, y de otra como DEMANDADO- APELANTE D. Rogelio , representado por el Procurador D. JOSE LUIS MORENO GIL y defendido por la letrada D<sup>a</sup> MARÍA PILAR

LÓPEZ DE QUINTANA SÁEZ, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal; sobre guarda y custodia de menor.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 4.2.22, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: "Se ESTIMA la demanda sobre guarda y custodia y alimentos formulada por Doña Sonia frente a Don Rogelio y se acuerdan como medidas reguladoras las siguientes:

1.-Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor, Jose Pablo , a su madre, siendo conjunto el ejercicio de la patria potestad.

2.-Se establece el siguiente régimen de visitas paterno-filial: el padre podrá estar en compañía de su hijo tres días consecutivos al mes, avisando con antelación de un mes a la madre del menor. Visitas que tendrán, entre las 12:00 y las 19:00 horas, sin pernocta, ampliándose cuando el menor cumpla un año, tendrán lugar desde las 11:00 horas a las 20:00 horas, manteniéndose la comunicación diaria por sistema audiovisual padre e hijo en horario de tarde.

3.-Don Rogelio , deberá de abonar en concepto de pensión de alimentos a su hijo menor de edad la suma de 200,00 euros mensuales, cantidad que el padre ingresará dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre, cantidad que, en todo caso, será revalorizada anualmente conforme al IPC.

Los gastos extraordinarios del hijo, entendiéndose por tales los gastos médicos sanitarios no cubiertos por la Seguridad Social o seguro privado de los progenitores y los educacionales como las clases particulares de asignaturas troncales que vengan recomendadas por el centro escolar, serán de cargo de ambos progenitores al 50%.

No se hace expresa imposición de costas."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación de D. Rogelio se interpuso recurso de apelación dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria y por el Ministerio Fiscal se presentaron escritos de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 21 de junio de los corrientes, en que ha tenido lugar lo acordado.

Vistos, siendo ponente el Ilmo. Sr. D. Francisco Salinero Román.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO.- La parte apelante cuestiona el importe de la pensión alimenticia mantenida en la sentencia y pretende que se modifique para rebajarla a la suma de 100 euros para el hijo común.

El motivo se rechaza pues ninguna prueba concluyente se ha practicado de que tenga menores recursos económicos de los que le presume la Juez al tiempo de la fijación del importe de la pensión alimenticia.

Aparece demostrado, por reconocido,

- que cuando se ha desplazado a Valladolid en tres ocasiones para visitar al menor se ha alojado en dos hoteles de cuatro estrellas y en un apartamento. Ninguna explicación ha facilitado que hubiese conseguido precios especiales.
- Así mismo consta acreditado que se ha desplazado con un coche que aunque sea de segunda mano genera los correspondientes gastos correspondientes a su circulación como seguros, mantenimiento, impuestos, revisiones, consumo de combustible etc. que indican una capacidad económica superior a los 451,92 euros que dice percibir por el subsidio de desempleo.
- No cabe obviar que se desplazó a Córdoba para trabajar y que su hoja histórico-laboral refleja una constante actividad laboral conforme a su cualificada titulación como universitario que permite presumir que la situación actual de desempleo es solo coyuntural.

SEGUNDO.- Imponemos a la parte apelante las costas de esta alzada derivadas de su recurso en aplicación del art. 398. 1 de la L.E.Civil.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **FALLO:**

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de Don Rogelio contra la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Valladolid en fecha 4 de febrero de 2022, en los autos a que se refiere este rollo, debemos confirmar y confirmamos la aludida resolución con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el

Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.